

Resolución número 1260. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 13:57 horas del 02 de enero de 2024.

RESULTANDO

Único: De manera oficiosa, este Programa Electoral aprecia que se produjo un error material en el por tanto de la resolución número 1248 de las 12:10 horas del día de hoy 02 de enero de 2024, referida a la resolución del recurso de apelación interpuesto por el partido Liberal Progresista contra la resolución 1215 de este Programa Electoral.

CONSIDERANDO

Único. El Programa Electoral aprecia que en el por tanto de la resolución, se expresó lo siguiente:

“Con base en lo expuesto, se declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el PUSC contra la resolución número 1215 del Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos* (PASP), a cargo del Cuerpo Nacional de Delegados. ...”

Dado que el recurso en mención fue opuesto por el partido Liberal Progresista (con las siglas PLP), el por tanto debe leerse de la siguiente forma:

“Con base en lo expuesto, se declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el PLP contra la resolución número 1215 del Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos* (PASP), a cargo del Cuerpo Nacional de Delegados. ...”

A pesar de que en el texto de la resolución la referencia al partido político es correcta, es importante esta enmienda para evitar confusiones respecto de la agrupación recurrente. De esta manera, y con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, procede la corrección de este error material en los términos en que se indica en la parte dispositiva de esta resolución. En lo demás, la referida resolución 1248, queda incólume.

POR TANTO

Se corrige el error material contenido en la resolución identificada bajo el número 1248, de las 12:10 horas del 02 de enero de 2024. En consecuencia, la primera parte de su por tanto debe leerse de la siguiente forma: “Con base en lo expuesto, se declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el PLP contra la resolución número 1215 del Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos* (PASP), a cargo del Cuerpo Nacional de Delegados. ...”



En lo demás, la referida resolución 1248 queda incólume. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

